

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid del Sábado 15 de Setiembre, número 987, se lee lo que sigue:*

**REAL ORDEN.**

*Estadística y notariado.—Circular.*

Para que la reversion al Estado de los oficios enagenados y no suprimidos, correspondientes al ejercicio de la fé pública, pueda hacerse debidamente, es de todo punto necesario conocer de un modo exacto el número de los que actualmente existen y el valor que representan, tanto en su primitiva egresion como lo que se satisfizo por valimiento y suplemento: de esa forma, la comision encargada de prestar un proyecto de ley de arreglo general de escribanos del reino podrá partir de una base fija para proponer la manera mas conveniente de llevar á cabo tan importante reforma. A fin pues de conseguir este objeto, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo manifestado por la citada comision, se ha servido resolver lo que sigue:

**Primero.** Los dueños de los espresados oficios acreditarán en debida forma en el improrogable término de 40 dias en la península y 50 en las Islas adyacentes, á contar desde la publicacion de esta circular en la GACETA del Gobierno, por medio de los títulos originales ó los documentos suplementorios, las cantidades que hayan satisfecho para adquirir y conservar la propiedad de los mismos.

**Segundo.** Los Secretarios de las Audiencias facilitarán recibo de los documentos que se entreguen, los cuales serán devueltos hecha que sea la clasificacion.

**Tercero.** Los que trascurrido el plazo fijado no hubiesen cumplido con lo prevenido en el párrafo primero, sufrirán las consecuencias de su morosidad.

**Cuarto.** Tan luego como hayan trascurrido los 40 y 50 dias respectivos, las Audiencias procederán con los títulos presentados por los propietarios á formar dos estados circunstanciados de lo que conste de aquellos, sujetándose en un todo á los modelos adjuntos, los cuales serán remitidos á este Ministerio á la mayor brevedad.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1855.—Fuente Andrés—Sr. Regente de la Audiencia de...

En los Boletines oficiales de 24 y 31 de Agosto último declaré que el cólera morbo-asiático habia aparecido en esta capital y en algunos pueblos de la provincia.

Fue mi deseo publicar desde aquel momento los estados sanitarios de los pueblos invadidos, porque la publicidad oficial evita las exageraciones que en semejantes casos son la consecuencia precisa del terror estimulado por el silencio; pero la poca conformidad de unos partes con el modelo oportunamente publicado, y la asombrosa exageracion de otros en que se incluian como invadidos del cólera á cuantos sentian su mas ligera influencia ó presentaban el mas leve sintoma, me hicieron renunciar por entonces á su publicacion, de acuerdo con la Junta de sanidad, limitándome á declarar sin detalles la existencia del mal.

Hoy, que en gran parte se han subsanado aquellos defectos, he creido llegado el caso de publicar los resúmenes de los partes de todos los pueblos que han sido invadidos desde el principio de la epidemia hasta el dia, y en lo sucesivo se dará igual publicidad á todos los partes á medida que se reciban.

La epidemia ha desaparecido por fortuna de algunos pueblos que habian sido atacados con grande intensidad, y en otros ha decrecido muy notablemente.

La poca gravedad que el cólera ha presentado en la mayor parte de los pueblos invadidos y las favorables condiciones atmosféricas en que vamos entrando, hacen esperar confiadamente que pronto desaparecerá por completo su terrible influencia. Adoptadas estan con antelacion cuantas medidas aconseja la ciencia; nada mas tengo que prevenir sino su estricta observancia.

Por lo que á mí hace, dedicado á vigilar por la salud pública con el preferente interés que su importancia reclama, continuaré consagrándola toda mi atencion, y, si preciso fuese, hasta mi existencia.

Segovia 22 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Cefirino Avecilla.

Estado sanitario de dicha provincia con arreglo á los partes que se han recibido en este Gobierno.

PUEBLOS.

	Invalidos desde el parte anterior.				Curados desde el parte anterior.				Fallecidos desde el parte anterior.				Quedan existentes en este dia.			
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	TOTAL.
Aguilafuente desde el 31 de Agosto al 16 de Setiembre.	8	16	9	35	4	8	5	17	2	4	1	7	2	4	3	9
Aldea del Rey del 10 al 14 de id.	41	9	7	27	5	5	4	12	2	2	4	4	2	2	2	11
Armuña desde el 4 al 19 de id.	11	14	8	35	3	5	2	10	6	6	4	13	1	1	2	8
Boceguillas desde el 20 al 13 de id.	16	26	14	56	11	17	9	37	4	5	3	12	1	3	2	16
Campo de Cuellar del 27 al 2 de id.	5	3	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carbonero el Mayor del 5 al 18 de id.	4	6	»	10	2	4	»	6	2	2	»	4	1	1	»	6
Chañe desde el 31 al 12 de id.	36	60	18	154	20	12	2	34	7	5	2	14	29	45	4	88
Cincovillas desde el 22 de Agosto al 9 de id.	2	2	»	4	2	2	»	4	2	»	»	2	»	»	»	»
Coca desde el 26 al 31 de Agosto.	2	3	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Condado de Castihoyo en el 12 de Setiembre.	»	561	127	688	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuellar desde el 20 de Agosto al 19 de id.	200	95	60	252	124	276	76	476	61	79	46	186	15	16	5	26
Cuevas de Provanco desde el 20 al 17 de id.	79	4	»	7	68	79	48	193	6	8	8	22	5	6	4	15
Cuevas del 28 de Agosto al 11 de id.	3	4	»	7	1	5	»	4	6	6	»	5	2	2	»	8
Escatona desde el 17 de Agosto al 7 de id.	91	103	20	216	75	84	8	163	15	11	12	38	15	17	11	52
Escarabajosa de Cabezas desde el 18 de Agosto al 19 de id.	4	10	2	16	2	14	»	9	2	2	4	6	2	4	1	8
Estebanvela 15 de Setiembre.	29	51	4	84	11	5	»	11	2	3	2	7	3	4	1	10
Fuente el Olmo de Iscar del 30 de Agosto al 8 de id.	17	7	3	27	11	3	»	14	2	2	4	6	1	4	»	11
Fuentepe layo del 10 al 18 de id.	6	14	3	23	5	1	4	4	2	2	2	6	1	2	»	9
Fuentes de Cuellar desde el 1.º al 19 de id.	4	3	2	9	2	4	»	6	4	2	2	8	1	2	»	11
Labajos desde el 26 de Agosto al 19 de id.	7	6	3	18	2	4	»	9	2	2	4	6	1	2	»	9
Lastras de Cuellar del 11 al 13 de id.	57	16	2	55	7	6	»	15	2	3	2	7	2	2	»	11
Madrona desde el 1.º al 13 de id.	15	22	»	35	9	11	»	20	3	3	1	7	2	2	»	11
Mata de Cuellar desde el 25 de Agosto al 14 de id.	45	15	2	60	57	40	»	47	6	6	1	13	1	2	»	16
Miguel Ibañez del 4 al 13 de id.	1	1	1	3	»	1	»	1	1	1	»	1	»	»	»	3
Munoveros del 15 al 19 de id.	9	18	4	31	1	1	»	2	1	»	1	2	»	»	»	4
Narros del 6 al 12 de id.	6	7	2	15	1	4	»	4	2	2	2	6	»	»	»	6
Nava de la Asuncion del 28 de Agosto al 16 de id.	6	15	2	21	5	3	»	8	3	1	1	5	2	2	»	7
Navalmazano 29 de Agosto.	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nieva desde el 21 de id. al 20 de Setiembre.	39	37	16	92	28	24	»	61	9	9	»	24	2	2	»	32
Pinarejos desde el 2 al 11 de id.	3	4	4	8	1	2	»	4	2	1	»	4	»	»	»	4
Remondo desde el 28 al 12 de id.	8	15	13	34	7	5	»	12	1	1	»	6	1	1	»	11
Riaza desde el 25 de Agosto al 19 de id.	2	11	6	19	2	3	»	9	2	2	»	6	1	1	»	8
San Cristóbal de Cuellar desde el 28 de Agosto al 20 de id.	4	7	1	12	3	5	»	9	1	1	»	3	1	1	»	5
San Martin y Mudrian desde el 27 de Agosto al 15 de id.	2	2	3	7	2	2	»	4	1	1	»	2	»	»	»	4
San Miguel de Bernuy del 4 al 16 de id.	8	15	3	24	2	2	»	4	3	4	»	9	1	1	»	11
Sauquillo del 18 al 19 de id.	1	6	1	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia desde el 25 al 21 de id.	4	49	15	101	18	16	»	37	8	4	»	14	1	1	»	19
Sepúlveda desde el 18 de Agosto al 17 de id.	57	49	15	101	18	16	»	37	8	4	»	14	1	1	»	19
Sepúlveda desde el 18 de Agosto al 17 de id.	89	451	48	268	32	65	»	140	37	68	»	105	7	7	»	149
Turégano desde el 26 de Agosto al 19 de id.	30	78	50	158	40	65	»	126	37	68	»	105	7	7	»	149
Vallado desde el 14 al 20 de id.	8	3	2	15	4	1	»	5	4	4	»	8	2	2	»	12
Valverde en 20 de Setiembre.	5	6	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valseca del 29 de Agosto al 1.º de id.	2	»	1	3	1	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	2
Villacastin desde el 22 de Agosto al 1.º de id.	6	7	2	15	2	4	»	7	4	4	»	8	»	»	»	12
Villaverde de Iscar desde el 13 de Agosto al 5 de id.	17	59	45	121	7	42	»	71	10	10	»	48	»	»	»	64
Villoslada desde el 16 de Agosto al 20 de id.	52	40	42	84	22	26	»	48	10	10	»	33	»	»	»	44
Zamarramala desde el 2 al 8 de id.	5	3	2	10	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1
Zarzueta del Pinar del 2 al 5 de id.	18	17	20	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.</b>	<b>1006</b>	<b>1554</b>	<b>518</b>	<b>2878</b>	<b>99</b>	<b>826</b>	<b>261</b>	<b>1686</b>	<b>247</b>	<b>535</b>	<b>195</b>	<b>775</b>	<b>160</b>	<b>195</b>	<b>64</b>	<b>419</b>

Segovia 22 de Setiembre de 1855.—El Gobernador, Ceferino Arevilla.

En la *Gaceta de Madrid* del sábado 8 de Setiembre, número 980, se lee lo siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Simón, farmacéutico y fabricante de productos químicos en esta corte, solicitando se declare comprendido en la gracia concedida por Real orden de 2 de Enero último á los químicos de la ciudad de Barcelona, de poder obtener á precio de coste y costas en las fábricas ó salinas de la Hacienda, la sal que necesiten para sus elaboraciones químicas, previa la inutilización de ellas con hollín de leña ó de carbon vegetal, y con alquitran en polvo, en cantidades suficientes para que no pueda ser destinada á los usos ordinarios de la vida, bajo la obligación de ser de cuenta de los mismos el facilitar los adulterantes, abonar los gastos que la adulteración ocasiona y los del transporte de la sal, despues de adulterada, hasta sus respectivos establecimientos; y S. M., conformándose con la opinión de V. E., y dispuesta siempre á dispensar á la industria nacional la protección necesaria para que pueda competir con la extranjera, ha tenido á bien hacer extensiva al reclamante y á los demas fabricantes de productos químicos que se encuentren en igualdad de circunstancias y lo soliciten, la mencionada gracia concedida en 2 de Enero de este año á los químicos de Barcelona, á condicion de que el precio de dos reales vellon señalado hasta la presente como el de coste y costas, se entienda sobre cada quintal castellano de sal que dichos industriales reciben inutilizada en las fábricas, á reserva de que esa Oficina general les designe las de que hayan de surtirse y el número de quintales que hayan de recibir anualmente, segun la mayor ó menor importancia de sus establecimientos, debiendo considerarse comprendidos tambien en esa designación los químicos de Barcelona, y sujetos todos á la fiscalización que la Administración tenga á bien ejercer sobre aquellos para persuadirse de que la Hacienda no es defraudada en sus intereses, y á la cual deberán facilitar igualmente cuantas noticias estime adquirir sobre la legítima inversion del artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

La Real orden citada en la disposicion anterior dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Direccion general de 23 de Diciembre último, dando cuenta á este Ministerio de haber dispuesto que á los fabricantes de productos químicos de la ciudad de Barcelona que lo han solicitado se les facilite la sal necesaria para sus elaboraciones á precio de coste y costas en las salinas de Torreveja, despues de inutilizada en las mismas salinas con el hollín y alquitran en polvo en cantidad bastante para que no pueda destinarse dicha sal á los usos ordinarios con perjuicio de los intereses de la Hacienda, siendo de cuenta de los mismos fabricantes el facilitar dichos adulterantes, satisfacer los gastos que en la inutilización se ocasionen, y trasportar despues la sal adulterada desde las salinas á los respectivos establecimientos; teniendo presente que esta misma disposicion habia sido adoptada ya por esa oficina general en 21 de Octubre de 1851, con motivo de otra reclamacion de dichos fabricantes, y deseando proporcionar á la industria todos los medios de protección necesarios para que pueda competir con la del extranjero, ha tenido á bien aprobar la disposicion referida, y mandar en su consecuencia que á los ya citados fabricantes se les dé en las salinas toda la sal que para sus elaboraciones puedan necesitar al precio de coste y costas, ó sea el de 2 rs. vn. fanega de 112 libras de 16 onzas, sin perjuicio de aumentar este tipo si en lo sucesivo saliese á mas alto precio el coste de fabricacion, pero á condicion de acreditar previamente los interesados ser fabricantes con establecimientos abiertos de su propiedad, hallarse comprendidos como tales en la matrícula de la contribucion industrial y de comercio, y haber hecho entrega del valor de la sal que soliciten en la Tesoreria de Rentas de la provincia de Barcelona, sin cuyos requisitos el Administrador Gefe de las salinas no podrá proceder á la adulteracion y entrega de la sal que se hubiese pedido.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Escuelas especiales.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en consideracion al estado sanitario de muchas provincias de España, se ha servido mandar se autorize á los Directores de las Escuelas especiales y Directores de Institutos de segunda enseñanza á los cuales se hallan unidas algunas de aquellas, para que, de acuerdo con las Autoridades civiles suspendan los exámenes extraordinarios y la apertura de las clases en el próximo curso, en caso de exigirlo asi las circunstancias de la poblacion en que estuviere situado el establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion el mal estado de la salud pública en varias poblaciones del Reino, se ha servido disponer que por este año no sea obligatoria la matrícula personal para los cursos de esa Escuela, sin embargo de lo que se previene en el reglamento vigente para la misma; reservándose S. M. dictar, cuando se aproxime la época de la apertura del curso, las medidas que reclamen las circunstancias de cada localidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director de la Escuela de.....

En la del jueves 16 de Agosto núm. 957, se halla inserto lo que sigue:

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### Circular.

Varios son los funcionarios del orden judicial, que considerándose con opcion al abono de tiempo de servicio, concedido por una ley recientemente publicada, han acudido á este Ministerio solicitando, ya la oportuna declaracion, ya la certificacion necesaria para acreditar que no han obtenido ni solicitado destino alguno en el tiempo prefijado por la misma ley, en vez de dirigirse á la Junta de Clases Pasivas, á la cual compete, tanto hacer la insinuada declaracion, como reclamar de las diferentes oficinas del Estado los documentos necesarios para fundarla.

Y deseosa S. M. de evitar á aquellos los perjuicios que de semejante equivocacion pudieran irrogárseles, se ha servido mandar que se haga llegar á conocimiento de todos, que á la expresada Junta es á la que deben acudir con cualquiera de los objetos insinuados.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento é inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1855.—Fuente Andrés.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

### TITULO I.

#### OBJETO DE LA ESCUELA.

Artículo 1.º La Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es un establecimiento público del Estado, que está bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento.

El objeto de la Escuela es dar la enseñanza necesaria para ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

### TITULO II.

#### DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 2.º Forman la enseñanza de la Escuela:

1.º Las lecciones orales dadas por los profesores.

2.º Los ejercicios gráficos y la redaccion de proyectos.

3.º Las manipulaciones y ensayos de materiales de construcción.

4.º Las prácticas de nivelación y levantamiento de planos, trazados y demás trabajos de campo.

5.º Las visitas é inspecciones de establecimientos industriales.

Artículo 3.º La enseñanza en la Escuela durará seis años, y las materias que en ellos han de estudiarse se distribuirán del modo siguiente:

*Primer año.*

Cálculos.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Lengua inglesa.

Ejercicios gráficos.

*Segundo año.*

Mecánica racional.

Geodesia.

Estereotomía.

Lengua inglesa.

Ejercicios gráficos y prácticos.

*Tercer año.*

Mecánica aplicada.

Química y Mineralogía.

Arquitectura.

Lengua alemana.

Ejercicios gráficos y prácticos.

*Cuarto año.*

Construcción (primera parte).

Máquinas.

Geología.

Lengua alemana.

Ejercicios gráficos y prácticos y visita de establecimientos industriales.

*Quinto año.*

Construcción (segunda parte).

Navegación interior, canales de riego, saneamiento de terrenos.

Caminos ordinarios.

Práctica y redacción de proyectos.

*Sexto año.*

Caminos de hierro.

Abastecimiento de aguas. Puertos y faros.

Derecho administrativo y economía política aplicados á las obras públicas.

Prácticas y redacción de proyectos.

Dibujo de paisaje común á los cuatro primeros años.

Art. 4.º El cálculo se estudiará con la mayor extensión posible, y comprenderá:

1.º Ideas generales de análisis algebraica.

2.º Cálculo diferencial.

3.º Cálculo integral, incluyendo en él la teoría de las trascendentes elípticas.

4.º Cálculo de variaciones.

Y 5.º Cálculo de diferencias finitas.

Concluida la exposición de los principios generales de las cinco teorías anteriores, se hará aplicación de ellas:

1.º A la geometría.

2.º A varias cuestiones de análisis, sirviendo, ya para presentar de una manera palpable las ventajas del cálculo, ya como ejercicio de los métodos explicados.

Art. 5.º El estudio de la Geometría descriptiva comprenderá:

1.º La exposición de los principios generales y la teoría de giros y cambio de planos de proyección.

2.º Aplicación de los principios y teorías anteriores á problemas de rectas y planos de intersección de poliedros.

3.º Aplicación de los mismos principios á problemas de curvas y superficies, comprendiendo la intersección de estas últimas y la teoría de los contactos.

4.º Curvatura de superficies.

Y 5.º Como complemento de la Geometría descriptiva, se

dará idea de otros varios sistemas de representación, como el método de los planos acotados, etc., etc.

Al mismo tiempo que se expongan las doctrinas anteriores, se ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes.

Las aplicaciones de la Geometría descriptiva comprenderán el estudio de las sombras, perspectivas, imágenes brillantes y el trazado de los engranajes.

Art. 6.º La mecánica se enseñará como el cálculo, con toda la extensión posible, y comprenderá las cuatro partes en que generalmente se la divide. En la Estática se estudiará con la mayor latitud posible la teoría de los pares, y se hará aplicación de los movimientos virtuales á la teoría del trabajo mecánico. En la Dinámica se estudiará con toda extensión la teoría de los movimientos relativos y la de las fuerzas vivas. A la Hidrostática é Hidrodinámica se consagrará la última parte del curso; pero dándolas sin embargo toda la importancia que en sí tienen.

(Se continuará.)

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por acuerdo de la Junta superior de Venta de Bienes Nacionales de fecha 21 del actual, ha sido adjudicado á favor de Don Eusebio Matesanz, vecino de Valverde, el remate verificado en esta Ciudad y en la Corte, de 160 obradas de tierra labrantía y una casa en término de Torredondo, procedentes de las religiosas de San Vicente de esta Capital, en la cantidad de 90,000 rs. vellon, á pagar en dinero metálico en catorce años y quince plazos.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 137 de la Real Instrucción de 31 de Mayo último. Segovia 23 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal de Ventas, Gaspar Rodriguez.

#### RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta inserto en el Boletín oficial número 108, referente á la venta de una heredad en término de Gallegos, registrada bajo los números 801 al 814 del Inventario, se indicó por equivocación que procedía del curato de dicho pueblo; mas perteneciendo á la iglesia del mismo, en cuyo concepto figura en el referido Inventario, se hace esta rectificación por medio del presente Boletín para los efectos correspondientes.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CARBON SUPERIOR

#### de las Reales Matas de S. Ildelfonso.

Con el objeto de dar pronta salida á las existencias que hay en dichas Matas, se dará al precio de 32 cuartos @ en esta ciudad, advirtiéndose de buena clase y recién fabricado.

Las personas que deseen adquirir algún número de arrobas, pueden pasar aviso á D. Aniceto Flores, en esta ciudad, y les serán servidas á la mayor brevedad posible.

Quien quisiere comprar una casa sita en la calle de San Juan, señalada con el núm. 2, puede pasar á tratar con doña Manuela Rivero que vive en la misma casa indicada.